



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 215 -2015 - GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 17 NOV. 2015

VISTO: El Memorando N° 642-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMAI, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.



Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través de Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2015-GR.APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 04-2015-GRAP para la Contratación de PLANTONES DE PINO para el proyecto "RECUPERACIÓN DE LA CUBERTURA FORESTAL EN LA MANCOMUNIDAD DE SAYWITE, CHOQUEQUIRAO, AMPAY EN LA PROVINCIAS DE ABANCAY Y ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURIMAC", con un valor referencial de S/. 255,000.00.



Que, mediante Memorando N° 642-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMAI de fecha 19 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en referencia al Informe N° 111-2015-GRAP/GRRNGMA/SGRN y ANP/RCFMSCA/DRA del Coordinador del Proyecto, solicitó la cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 04-2015-GRAP en razón que la meta física en esta actividad ya está concluida del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA CUBERTURA FORESTAL EN LA MANCOMUNIDAD DE SAYWITE, CHOQUEQUIRAO, AMPAY EN LA PROVINCIAS DE ABANCAY Y ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURIMAC". por lo que, ya no es de necesidad la adquisición de 500,000 unidades de plántones de pinos.



Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.*

Que, del mismo modo, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar sus



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes ...”.

Que, de la evaluación de los antecedentes adjuntados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), como es la conclusión de la meta física en dicha actividad, conforme a lo señalado por el área usuaria, aspecto que justifica el acto cancelatorio.

Que, en este contexto, no habiéndose otorgado la buena pro respecto de la Adjudicación Directa Pública N° 04-2015-GRAP, y atendiendo al estado situacional del proyecto se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar de conformidad a lo previsto al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; razones por las cuales resulta viable proceder a su cancelación.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales sus modificatorias y, las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 04-2015-GRAP para la Contratación de PLANTONES DE PINO para el proyecto “RECUPERACIÓN DE LA CUBERTURA FORESTAL EN LA MANCOMUNIDAD DE SAYWITE, CHOQUEQUIRAO, AMPAY EN LA PROVINCIAS DE ABANCAY Y ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURIMAC”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Permanente, encargado de llevar adelante el proceso de selección materia de cancelación y a los órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPC WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION